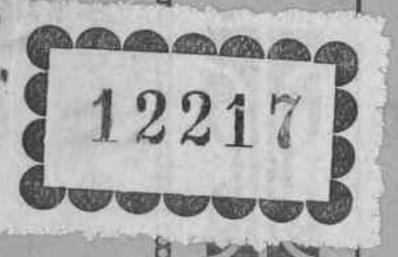
BOLETIN DE EDUCACION

DE LA PROVINCIA DE CACERES

SEGUNDA ÉPOCA

ENERO-ABRIL

1938



CÁCERES

Tip. de García Floriano. Casas de Carrasco, 40



D. Manuel Martinez

Maestro de Alía

D. Benedicto Lucero Fernández

Maestro de Coria

D. Juan Acebes Leo

Maestro de Casas del Monte

D. Tomás Amor Velázquez

Maestro de Cabezuela del Valle

D. Alejo Leal Osuna

Maestro de Cáceres

D. Federico Reaño Osuna

Maestro de Coria

PRESENTES!

En defensa de la Patria, luchando por la España auténtica, derramaron su sangre generosa y rindieron su vida en fecundo sacrificio que nos marca un ejemplo.

¡Elevemos a Dios una oración por el alma de los compañeros caídos en el combate por la Religión y por España!

BOLETIN DE ÉDUCACION

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Segunda época & ENERO - ABRIL 1938 &

Núm. 2

TU MEJOR MODELO ...

«Maestro me llamáis, y decis bien, porque lo soy», decía Jesús a sus discipulos.

Si extendemos nuestra mirada por el amplio campo de la Pedagogía, y vamos examinando lo que educadores de todos los tiempos dijeron, encontraremos conciencia plena en la afirmación por todos sentada, de que el Maestro es base y palanca en el resurgir de un pueblo.

Pero si bien es cierto que todos coinciden en tan universal verdad, no lo es menos que muchos de ellos se lanzan por caminos de extravío, cuando de señalar trataron, formación y

cualidades que al Maestro han de adornar.

Así vemos, cómo junto a aserciones, de todo punto incontrovertibles, lanzan otras que solamente el error o el sectarismo, son capaces de dictar. Y en su fiebre de falsedades y desatinos, predican a todos los vientos, que el Maestro ha de ser «espíritu ampliamente abierto a todas las manifestaciones del pensar», «sacerdote de una moral l'aica», «valladar que impida se imponga al niño una religión determinada», «hombre para quien todas las religiones, han de parecer buenas», batallador ardiente que arranque al alma infantil del odioso fanatismo religioso».

Y con estos y otros principios, y otras semejantes «verdades», han trazado un modelo de maestro, que lejos de ser

maestro, es grotesca caricatura del papel de educador.

Afortunadamente, nuestra Escuela, y con ella el Maestro Español, enrumban su caminar por senderos apartados de tanta palabra hueca y tanto principio falso. El Maestro Español no será - como algunos pedagogos de baja estofa soñaron, - soldado de aquella Pedagogía anémica y partidista, que lejos de vitalizar la escuela, aniquila las esencias del campo de la educación No alimentará su alma, de doctrinas que corroen, ni de falsos espejismos. Nutrirá su formación con verdades que procedan de aquella Pedagogía que por ser de Jesús, Maestro, lleva el sello de divina. Hablará ella de humildad, cuando a meditar le lleve la estampa maravillosa del pesebre de Belén,

que a más de humildad pregona, que desde entonces había en el mundo pecador, un manantial de alegría con que remediar la sed.

Aprenderá a ser Apóstol, cuando contemple a Jesús, que en sus jornadas de paz, por campos de Galilea, va buscando penitentes, a quienes aplicar el bálsamo de su Pedagogía Divina.

Y cuando enseñar intente, será sencillo y honesto, pudoroso en el decir, recordando el tono amable, de sencillez infinita, con que Cristo presentaba sus parábolas.

Y aprenderá a amar con ansia al niño que se le confie, porque de amores le habla la escena tierna y sin mancha, de Jesús

amando a los niños.

V crecerá aún más su amor, cuando en sucesión contínua, desfilen por sus recuerdos, la oveja descarriada, la sedienta samaritana, el publicano saqueo, la mujer en adulterio, los verdugos del calvario y el ladrón crucificado, escuchando de Jesús, palabras de consuelo y de esperanza.

Y serán la Eucaristía y la Tragedia del Gólgota, forjadores en el alma del Maestro, de la llama del perdón, que predicará

después a quienes de él aprendan.

Y aprenderá a ser paciente y manso de corazón, y a ser soldado incansable del ejército de Cristo, y a ser justo e idealista,

soñador y virtuoso...

Porque—no lo olvides, Maestro, a quien estas líneas lleguen,—Jesús es la fuente donde brotan tan excelsas perfecciones; donde tú has de beber con fruición y con deleite, el agua que necesita tu sediento corazón, en la marcha fatigosa de tu labor misionera. Fortalecerá este agua tu espíritu atribulado... Avivará tu entusiasmo... Creará en tí energias para el rudo batallar... Hará sublime tu obra, convirtiéndola en jardín de poesías y de ensueños, donde tú, jardinero amante, harás que adoren a Dios, las flores que el mismo encierre.

Y te sonreirá la vida, por la que pasearás triunfante con las buenas cualidades que de Cristo hayas confiado, anunciando a las gentes, con aire de honor y gloria, que Jesús, Maestro Divino, es el único modelo, en quien hemos de fijarnos los

que hayamos de educar...

GABRIEL MEDINA.
(Maestro Nacional.)

Un curso de Escuela Española

Uno de Septiembre de 1936. Abrimos la Escuela con la imagen del Crucificado que presidió nuestro hogar los cinco años de amargura, le besan los pies los niños y la colocamos en el lugar preferente del salón de clases. Invocamos el bendito nombre de María y tras un sentido ¡Arriba España! comenzamos la labor. Nos encontramos al fin en una escuela con contenido: Dios y España, Religión y Patria: Hispanidad. O de otro modo, como ha dicho el ilustre autor de El Divino Impaciente, una escuela con estos dos adjetivos: militar y religiosa.

¿Qué fin perseguimos? Grandioso. Preparar hombres útiles a España, aquí en la tierra y capaces de ganar el cielo en la

otra vida.

¿Qué materia se nos depara para llenar las horas del curso? De un lado los tomos del Año Cristiano, cantera inagotable de vidas a quienes imitar, quedar como modelo a nuestros escolares; de otro, la Historia de nuestra Patria plagada de acciones heróicas, santas, patrióticas..., las colecciones del Roman-

cero, el Refranero, poesías de nuestros clásicos...

¿Con qué técnica hemos trabajado? Ahí están las parábolas de Jesucristo, henchidas de pedagogía eterna. Narración, amor, entusiasmo, fé. Frente a la interrogación y la duda, la exposición clara por parte del maestro; creer por parte del niño. Y en esto hemos de recordar también las palabras del ilustre Pemán: antes que a reflexionar que es un acto secundario y reflejo de la mente, hay que enseñar al niño el acto primero y directo: percibir, ver y creer, enseñandole a ser confiadamente receptivo y no temerariamente investigador.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y PROGRAMA

Sentimos no poder ser un poco extensos en este punto, y en honor a la brevedad nada mejor que dar a conocer el cua-

dro de trabajo y su distribución.

Sesión de la mañana.—Primeros momentos de la clase: una sentida oración y un canto patriótico. Todos los días clase de Idioma en esta forma: unos días leer, escribir, comentar, aprender, recitar e ilustrar poesías; otros leer y redactar biografías de santos, de héroes y de españoles célebres; leer, redactar y analizar trozos escogidos; vocabularios de términos bíblicos, geográficos, históricos, técnicos... Recreo. Segundo momento. Aritmética y geometría alternas. De aritmética: las cuatro reglas fundamentales, con números enteros, quebrados y decimales. Sistema métrico-decimal. Geometría: forma de cuerpos

y figuras: medidas de unos y otras. Oración, canto religioso y salida.

Sesión de la tarde.—Oración de entrada: Lunes y miércoles, geografía: estudio del suelo peninsular, cordilleras, ríos, clima, producciones vegetales y animales, vías de comunicación, industrias, actividades, cantos regionales, ciudades; los hombres de otros puntos del globo: sus costumbres, sus medios de vida, recursos con que cuentan, ciudades, etc. Los martes y viernes. Historia: estudio cronológico de nuestra historia patria haciendo de ella una materia de hondo sentido formativo con el ejemplo que los hechos realizados por el pueblo español nos presentan las distintas épocas, relacionándolos con los que en la gloriosa y actual campaña en contra del comunismo se están llevando a cabo: Los sábados, ciencias físico-naturales: la vida animal, vegetal y mineral: Recreo. Segundo tiempo: Doctrina Cristiana e Historia Sagrada, alternas. En Doctrina Cristiana hemos utilizado el Ripalda. Los últimos veinticinco minutos de la clase, oración a la Inmaculada, canción religiosa y oración de salida. El dibujo y el trabajo manual están relacionados con todas las materias. También hemos atendido a la educación física con instrucción premilitar y gimnasia, siempre al aire libre.

El mes de Mayo. En la segunda quincena del mes de Abril, según acertadísima disposición de la Comisión de Cultura y Enseñanza, colocamos en sencillo y bonito altar—y en tanto adquirimos una imagen—una preciosa estampa de la Inmaculada, según concepción de Murillo, de cuyo cuidado se encargaron los niños. Compusimos casi espontáneamente en la escuela una oración en la que pedíamos por el triunfo de nuestras armas sobre el marxismo. Pero lo que merece unas líneas es el Ejercicio de las Flores durante el pasado Mayo. Nuestro querido párroco, enterado de que haríamos en las escuelas este ejercicio, nos llevó uno muy de actualidad y por él compuesto, en el que, entre otras cosas, llenas de fé y de patriotismo, tiene una ofrenda diaria que los niños hacen a la Santísima Virgen y que la titula Flor Espiritual; esto constituyó todo un tomo de viva pedagogía. Un día ofrecíamos a María rezarle una Salve con mucha devoción, otros no tener pereza af dejar la cama, otro ser muy obedientes, otro cumplir fielmente con nuestros deberes, etc. Resultó algo sublime.

La comunión de los niños.—Fué un día verdaderamente felíz y cuya evocación nos hace vivir la emoción que en él tuvimos. Recordar aquel momento que conducíamos a nuestros alumnos al banquete eucarístico y con ellos nos disponíamos a recibirlo, es algo que nos conforta de todos los sinsabores padecidos. Comulgaron unos doscientos niños, y en tanto el Sacerdote repartía el Pan de los Angeles, las voces infantiles

entonaban cánticos religiosos. Como muy bien se dijo, aquel

acto fué una hora de estancia celestial.

Otros actos.—También hemos asistido con los niños a diversos actos religiosos y patrióticos, que sentimos no detallar; entre otros, el día 2 de Mayo, en cuyo acto, a ruego de nuestras autoridades, y con mucho gusto por nuestra parte, dirigimos al pueblo la palabra, enseñándole la página gloriosa y excelsa que los españoles de entonces escribieron en ese gran

libro de nuestra Historia.

Nuestro traslado de Escuela.—A último de Enero dejamos nuestra escuelita de Piedras-Albas, en virtud de traslado pedido por las Autoridades y el pueblo de Ceclavín, para quienes guardamos profundo reconocimiento, y nos hicimos cargo de la Sección graduada que en esta localidad desempeñó mi queridísimo hermano Benedicto, muerto por Dios y por España en la toma de Villaverde. Vine a cumplir sus deseos fervorosos de enseñar a sus discípulos la Doctrina de Cristo, en cuya defensa empuñó el fusil en los primeros días del Movimiento Salvador. El nos verá desde su guardia sobre los luceros, cómo cada día, en justo homenaje a España Católica, que tanto amó, sembramos en las almas de los niños la bendita semilla de la Religión que aprendimos en el mismo hogar. ¡Viva España!

El último día de clase.—Acompañado de nuestros alumnos oímos misa con toda devoción en sufragio del Maestro ceclavinero, que supo dar su sangre generosa por la liberación

de nuestra queridísima España.

Final.—He aquí brevemente lo realizado en este curso de auténtica Escuela Española, en estos días pletóricos de patríotismo, dolores, sacrificios, abnegaciones, heroísmos... que nos devolverán a la España Una, Orande, Tradicional, y en cuya conquista ponemos a diario desde nuestra Escuela—y desde donde hiciera falta—todo el sacrificio y el patriotismo de que somos capaces, en el deseo de ser dignos colaboradores, dentro de nuestra humilde esfera, del Caudillo genial que la Divina Providencia nos ha deparado en este siglo.

Direction with the contract of the contract of

francisco de la la compania de la compania del la compania de la compania del la compania de la compania del la compania de la compania de la compania del la compan

¡Viva la Escuela Española!

Isaías Lucero Fernández

Maestro de la Graduada de Ceclavín.

Una boda en Talavera la Vieja

- Little van 18 G. C. S. Antick M. M. Marketin and Ministry Co. 22 (1971) and the

THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

Los hamanyeros (1)

Con antelación a la boda y aun a las amonestaciones y petición de mano, se han ofrecido al novio dos amigos y a la novia dos amigas, mozos todos, que reciben el nombre de «hamanyeros» y tienen a su cargo un papel de importancia en el transcurso de la boda. Las hamanyeras», con familiares de la novia, preparan la casa nupcial que, generalmente los novios (y sobre todo la novia) no ven hasta después de casados. Las «hamanyeras» bordan lo más primorosamente posible un pañuelo que han de lucir los «hamanyeros» en el día de la boda, prendido en la espalda, en el pecho o asomado en un bolsillo.

Invitaciones

Los padres de los novios (o personas más allegadas) recorren las casas del pueblo para anunciar la boda. Hay dos clases de invitaciones: 1.ª La de «publicaciones» o amonestaciones y lo hacen con estas palabras, después del saludo «Que mañana se publican Fulano y Fulana y que haga V. el favor de acompañarlos»: Comienzan desde entonces los regalos, generalmente comestibles: un pollo, huevos, garbanzos o vajilla: platos o alguna tela: dos varas de lienzo, una toalla, etc. cosas de poca importancia, pues el verdadero regalo se detalla más adelante con el nombre de «la manzana». 2. La otra invitación para la boda se hace la vispera y de dos formas: una de cumplido o compromiso «Que mañana se casan Fulano y Fulana, que haga V. el favor de acompañarlos a misa» y otra, la invitación a toda la fiesta «...a misa y a mesa»; estas invitaciones las hacen a coro los visitantes. Los invitados «...a misa y a mesa» deben acudir a la boda o de no hacerlo enviar «la manzana».

El cirio y la ronda

La víspera de la boda comienza la fiesta que ha de durar dos o tres días. Los «hamanyeros» han preparado unos varales revestidos de escobones, hierbas secas de fácil combustión hasta que alcancen 4 o 5 metros, llamados «cirios». Los invitados, principalmente los jóvenes de ambos sexos, han acudido al anochecer a casa de la madrina e irán desde allí a rendir homenaje de despedida de soltera a la novia que está en su casa, acompañada del novio y familiares. Los «hamenyeros» encien-

⁽¹⁾ La h aspirada, como «jota nasal».

den los cirios que han de llevar bien altos presidiendo la comitiva. Detrás, las mozas, en líneas tan largas como permita la anchura de las calles. Luego los mozos. En tropel la chiquillería quegoza con este espectáculo alrededor de los «hamanyeros» viendo el chisporrotear de los «cirios». Es interesante este cua dro de la vida popular. En lo oscuro de la noche, las llamaradas de los cirios dan a los rostros y pañuelos de «cien colores» de las mozas tonalidades mágicas. Y luego el símbolo: los cirios son lo que en otros sitios el azahar o el moderno «liliums». Signo de virginidad. Y de ahí el homenaje a la novia la noche antes de casada. Del iluminado conjunto brotan las atipladas voces de las mozas en el cantar de ritual:

«Cuyo es este cirio de la verde oliva de Fulana de Tal muchos años viva».

Contestan los mozos:

Cuyo es este cirio

del verde limón

de Fulano de Tal

mozo «haquetón» (1)

Ahora es un tributo a la madrina, de cuya casa salen los cirios, y que en la boda ha de hacer un convite especial.

Vale más la madrina con su cara de corales que «toíto» este pueblo y sus arrabales».

Seguido de este estribillo, cantado en coro general:

Son tus ojos, sí son tus ojos, no cuanto más los miro más bonitos son, más bonitos son y más han de ser son tus ojos, sí por Dios, mírame.

⁽¹⁾ H aspirada,

En medio de los dos «cirios» un mozo lleva en la cabeza un cesto con un pan amasado y cocido ese día. Así recorre la comitiva las calles principales del pueblo hasta la casa de la novia donde cantarán una vez más.

Las mozas pasan a acompañar a los novios. Los mozos quedan fuera y al son del laud y la guitarra cantan rondeñas a

la novia:

«Mañana por la mañana antes de salir el sol dirá (1) tu padre a tu cuarto a echarte la bendición». «Se le oía de decir con lágrimas en los ojos Dios te dé felicidad y un matrimonio dichoso».

«Mañana al toque de misa dirá tu madre llorando ¡Adiós hija de mi vida qué sola me voy quedando!»

Mañana por la mañana tú no te verás de gozo cuando te pregunte el cura si le quieres por esposo. Y tú le contestarás con alegría y vergüenza, sí le quiero, sí le adoro y aquí estoy a su obediencia.

Otras aluden al novio, a la madrina, el padrino:

La madrina es un piñón y el padrino es una almendra el novio cadena de oro que la novia se la lleva.

Las mozas que acompañan a la novia también son objeto de alabanzas por sus admiradores:

Toma ese ramo Colasa y se lo das a mi prima y si no lo «quié» coger se lo das a Saturnina. Antonia paloma blanca manojito de alelías que Dios te guarde salud y a toda la compañía.

Salí al campo y recogí un ramillete de flores se lo regalé a la novia

⁽¹⁾ Dirá, del verbo ir.

y ole y ole y ole que le disfrute en mi nombre que le disfrute en mi nombre.

Y alguna vez no falta un desafortunado mozo, pero esperanzado, que alivia su dolor con esta copla:

> Aunque te cases mañana no olvides a un buen querer porque puede ser que enviudes y vuelvas a mí otra vez.

Al terminar su copla, cada mozo entra en la casa y toma de una bandeja un trozo de pan que en el cesto fué llevado entre los cirios.

La Boda

A la mañana siguiente los padres de la novia van a casa del novio, al que acompañarán con «hamanyeros» y padrinos a «buscar a la novia», quien ayudada de las «hamanyeras» estará ataviada con sus mejores galas. Lleva arracadas y gargantilla (collar), de la que pende la «tembraera». La gargantilla va sujeta a la nuca por una cinta ancha (las típicas son bordadas en colores) que llaman «sígueme pollo» y cae por la espalda, después del lazo. De casa de la novia va la comitiva a la iglesia. La novia va del brazo de la madrina, entre las «hamanyeras» y mozas formando todas línea; detrás el novio, entre los «hamanyeros», padrinos, parientes e invitados. Acompañando a todos uno o varios tocadores con guitarras y laud, tocando rondeñas y alguna marcha; pero nadie canta. Durante la misa las «hamanyeras» colocan almohadones para que se arrodillen · los novios en el centro de las gradas del presbiterio y les ponen el yugo. Los «hamanyeros», uno a cada lado de los novios, tienen una vela que las «hamanyeras» han rizado o adornado con cintas. Terminada la ceremonia, vuelven a casa de la novia en la misma forma que a la ida. En algunas bodas, ahora, los novios regresan cogidos del brazo, pero lo anterior es lo típico.

Cada convidado va a la casa del novio que le ha invitado y en ambas se celebran «verdaderas» comidas sobre las 11, las 16 y las 21 horas. En los intermedios hay baile y paseos por el pueblo, cantando. Las «hamanyeras» acompañan en las comidas a la novia y los «hamanyeros» sirven el vino, etc.

La manzana

Después de la segunda comida del día de la boda se «baila

la manzana» que es verdadero regalo de boda. Generalmente, se hace en metálico y pocas veces algún invitado da trigo, etc. En este último caso los «hamanyeros» son los que mediarán y llevarán la ofrenda al lugar donde se «baile» la manzana. La manzana se baila en la calle, a la puerta de la novia, del novio o de la madrina, escogiendo el sitio más espacioso y a propósito para bailar. Detrás de una mesa (en la que se coloca un cestillo tapado con un paño donde echan el dinero, varios tenedores y manzanas o menbrillos) se sienta la presidencia compuesta de los padrinos, padres y personas más allegadas. Los demás forman corro en cuyo centro, ante la mesa, estarán de pie, los novios. Primeramente bailan la manzana los padres, he manos, tíos; luego los amigos. La manzana o regalo se coloca entre los dientes del tenedor si es en billetes; si son duros o pesetas se sujetan en unas hendiduras hechas en la manzana o membrillo en el sentido del eje. La manzana o membrillo va pinchado en el tenedor. Así colocado, se ofrece al novio, o a la novia según, no el sexo, sino de parte de quien esté invitado. Se da así, muchas veces, el caso de que la novia baile con una mujer y el novio con un hombre. Los novios al bailar tendrán en la mano derecha el tenedor con «la manzana». Cada oferente baila una vuelta de ronda y si es muy allegado a los novios, al terminar, se abrazan emocionados. Los novios dejan «la manzana» en la mesa, que es recogida y guardada por la madrina en el cestillo, y espera a que otro convidado salga a «bailar otra manzana».

La tarrilla (1) y el bandurrio

Terminado el «baile de la manzana» los padrinos y padres pasan a la casa a contar el dinero y lo entregan a los novios. Mientras tanto, las «hamanyeras» piden algunas perrillas a cada invitado «para la tarrilla», lo que se llama «para alfileres» en

en otros lugares y «bailan la tarrilla» a la novia.

Luego un «hamanyero» se sube encima de una mesa con una servilleta llena de trozos de pan. Los mozos dan vueltas alrededor de la mesa bailando pasos de jota y diciendo «bandurrio» «bandurrio» y cuando ya han dado varias vueltas, el «hamanyero» suelta la servilleta. Los mozos dejan de bailar y cada uno coge un trozo de pan y se lo come. En la noche de boda son obsequiados los novios con otra ronda a cargo de los mozos. Con esto termina lo más interesante de la boda que continúa con bailes y convites hasta la tarde del siguiente día o «tornaboda», en que acaba la fiesta.

⁽¹⁾ Tarrilla; útil de cocina donde se guarda la sal, el pimentón, las especias...

Variantes

En algunos pueblos cercanos. «La manzana» en El Gordo generalmente es en especie: trigo, garbanzos, etc. así como en Peraleda de la Mata, pero en este último pueblo, tiene carácter de devolución de las «manzanas» que los padres de los novios han hecho en anteriores bodas y según lista que llevan los «hamanyeros», los cuales son los encargados de medir o pesar la especie.

En Valdeverdeja (Toledo) el importe de «la manzana» se reparte entre los padres y los novios a razón de 5,6 para los padres y 1/6 para los novios, además de «la tarrilla» que allí

llaman «manzamilla».

En Peraleda de San Román y pueblos más al S. a «la manzana» la llaman «el ramo».

ELECTION OF STATE OF

spik is and life to the transfer of the single state of

the state and have all the form of the second state of the second state of the second

- San to be militarily deline of the feet at the control of the co

The brighten trial white, this was placed to be a first with a subject

-CONTROLS WERE ASSESSED. THE TOWNS IN THE LOSS OF THE PARTY OF THE PAR

entitle sufferior of a recharge asia pasi to the building the site of the

ENGINEERING TO BE THE PARTY OF THE PARTY OF

CHEST ACTIONS OF THE PARTY OF THE PROPERTY AND THE PARTY OF THE PARTY

Hispanical transfer of the second and the second transfer that the second transfer to the second transfer transfer to the second transfer transfer to the second transfer tran

THE REPORT OF THE PARTY OF THE

and complete a vital territory of the company of the company of the complete of the company of t

Authority and the Pit reintel restaura all territy as a stauth as a stauth and the stauth as a stauth

TENDER OF THE PARTY OF THE PART

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE

LE T. MOSTS, ADDITION OF THE MOST SELECTION

DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PERSONS

GREGORIO Amorada

SECCION OFICIAL

Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza, facultando a los alcaldes para solicitar la continuación en sus escuelas de los Maestros que hubieran sido sancionados con traslado, en los casos que indica.

(De 18 de Enero 1938.—(B. O. del 21)

Siendo criterio de esta Comisión, fundado en la necesidad de velar por el prestigio del Magisterio, el traslado de los Maestros sancionados a pueblos diferentes de aquellos en donde se encontraban ejerciendo cuando sufrieron la sanción, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, que si en el término de ocho días, a partir de la publicación de las mencionadas sanciones en los Boletines provinciales, no elevaran a esta Comisión instancia autorizada pidiendo la permanencia en el pueblo donde tenía su residencia oficial pantes de sufrir la pena reglamentaria que se le hubiere impuesto por virtud de expediente formado por la Comisión Depuradora a quien correspondiese, dicho traslado tendrá lugar de modo definitivo.

Se exceptúa el caso en que la sanción hubiese sido impuesta a Maestros con ideología separatista, en el cual no se admitirán peticiones de permanencia ni en el pueblo donde ejerciese, ni siquiera en la región en que la escuela estuviese en-

clavada.

Burgos, 18 de Enero de 1938 (II Año Triunfal).—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Orden regulando el ingreso y reingreso de los Maestros en el servicio activo de la Enseñanza

(De 22 de Enero de 1938.—B. O. del 23)

Exemo. Sr.: Con objeto de regular la adjudicación de escuelas a los Maestros y excedentes que pretendan reingresar en el servicio activo y a los indultados en expectativa de destino, y a fin de poder utilizar los servicios de aquellos otros que por causas no graves perdieron el derecho a ingresar o reingresar, según los casos, en el Magisterio Nacional, cuyo concurso demandan necesidades surgidas como consecuencia del Movimiento Nacional.

A propuesta de la Comisión de Cultura y enseñanza, dis-

pongo:

Artículo 1.º El reingreso en el servicio activo de los Maestros excedentes, se ajustará en lo sucesivo a las siguientes normas: 1.ª Como requisito previo, será necesario que el interesado se someta, con resultado favorable, a expediente de depuración, cuya instrucción habrá de solicitar de la Comisión Depuradora de la provincia de su residencia, acompañando hoja de servicios certificada, o en su defecto, declaración jurada de

todos sus antecedentes profesionales.

2.ª Si el dictamen de la Comisión depuradora fuere favorable, pasará el expediente a informe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia en que el solicitante obtuvo la excedencia o a la de su residencia, si aquélla no estuviese liberada, cuya oficina elevará todo lo actuado a la Comisión de Cultura y Enseñanza para la resolución procedente.

3.ª Obtenida de esta Comisión la autorización para reingresar, el Maestro podrá solicitar destino en la provincia que le convenga, entendiéndose que habrá de hacerlo dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en que le fuera concedido. A este efecto, dirigirá su petición, por medio de instancia, hoja de servicios y copia de la orden de autorización a la Comisión de provisión de escuelas de la provincia correspondiente, la cual, en la primera sesión que celebre pondrá a disposición del Maestro la relación de escuelas del sexo respectivo que a la sazón se hallen vacantes y reunan las condiciones siguientes: a) Ser vacantes definitivas. b) Tener censo análogo o inferior al de la que el solicitante desempeñaba al serle concedida la excedencia, y c) No estar servida por Maestro provi-

4.ª El solicitante podrá elegir la escuela que le convenga entre las que figuren en la expresada relación. Se exceptúan los Maestros del segundo Escalafón, que no podrán elegir escuela radicante en localidad de censo superior a 500 habitantes, cualquiera que fuese el de la que sirviera con anterioridad.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior afectará en su integridad a cuantos Maestros excedentes hubiesen obtenido autorización para reingresar en el servicio activo, cualquiera que fuese la fecha de la concesión y residan en la zona liberada, los cuales habrán de someterse a las normas establecidas en el artículo anterior dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha de esta orden, perdiendo, en caso contrario, todos los derechos adquiridos.

También afectará a los que encontrándose en idéntica situación de derecho que los anteriores, residiesen actualmente en territorio rojo, contándose para ellos dicho plazo a partir del día en que pudieren verificar su presentación ante las autori-

dades docentes de la España Nacional.

sional ni por alumnos-Maestros en práticas.

Art. 3.º Los nombramientos provisionales efectuados por reingreso á partir del 18 de Julio de 1936 para escuelas que

no reuniesen las condiciones que se han señalado, deberán ser rectificados. A tal fin, las Secciones Administrativas elevarán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de esta Orden, la oportuna relación de las escuelas adjudicadas por reingreso desde dicha fecha, consignando al margen de cada una el informe en que se razone la correspondiente propuesta de confirmación o de rectificación. Las provincias en que no se hayan efectuado tales nombramientos, lo manifestarán así por medio de oficios.

Art. 4.º Se abre un plazo de dos meses a partir de esta fecha, para que cuantos Maestros hubiesen perdido el derecho a ingresar o reingresar en el Magisterio Nacional, puedan recobrarlo en las condiciones que a continuación se expresa:

1.ª No podrán acogerse a este beneficio quienes hubiesen sido separados de sus cargos en virtud de expediente gubernativo o de depuración, y tampoco los que, sumados los servicios que tuviesen prestados al Estado con los que pudieren prestar hasta la edad reglamentaria para su jubilación forzosa, no alcanzaren el mínimo necesario con arreglo a la Legislación vigente para poder disfrutar de haber pasivo.

2.ª Los Maestros que deseen hacer uso de este derecho habrán de acreditar los extremos siguientes: a) Haberse sometido, con resultado favorable, a expediente de depuración, que habrá de solicitarse de la Comisión Depuradora de la provincia en que resida el solicitante; y b) Su aptitud físico-pedagógica en la forma determinada por la O. de 4 de Agosto de 1933.

3.ª Los expedientes de estos Maestros serán tramitados y resueltos con arreglo a las normas contenidas en el art. 1.º de esta Orden, como asimismo la adjudicación de escuelas, teniéndose en cuenta, cuando se trate de hacerlo a Maestros inhabilitados para ingresar, el censo de la que, en su día, les fué adjudicada y no se posesionaron. Si no hubiesen tenido escuela adjudicada, podrán elegir entre las de censo inferior a mil habitantes.

Art. 5.º Lo dispuesto en el artículo 2.º respecto de los Maestros excedentes autorizados para reingresar, afectará igualmente a los que hubiesen obtenido el derecho a ingresar o reingresar en el Magisterio al amparo de lo determinado en la Orden Ministerial de 31 de Agosto de 1934. De ello, los que con posterioridad a esta fecha hubieran desempeñado Escuelas Nacionales con carácter interino por tiempo no inferior a seis meses, quedarán relevados de demostrar au aptitud físicopedagógica, y si en la actualidad estuvieren desempeñándolas, podrán obtener, después de cumplidos los demás requisitos, su confirmación en las mismas en concepto de Maestros provisionales, siempre que se trate de vacantes definitivas y que

el censo de ellas esté en relación con los derechos escalafonáles de los mismos.

Art. 6.º Los destinos obtenidos con arreglo a los preceptos de esta orden tendrán carácter provisional, quedando los interesados sometidos a cuantas disposiciones puedan dictarse para la provisión de Escuelas Nacionales con carácter definitivo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de Enero de 1938. (II Año Triunfal).—Francisco G. Jordana

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Orden destituyendo al Patrono de la Fundación «Escuela-Biblioteca Concha», de Navalmoral de la Mata, D. Félix Muñoz Díaz, pasando las funciones del Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres

(De 26 de Enero 1938.—B. O. del 30)

Visto el expediente instruído al Patronato de la Fundación «Escuela-Biblioteca Concha» de Navalmoral de la Mata-

Considerando que el referido Patronato se halla integrado por los señores don Pedro Urbano González de la Calle, don Lorenzo Gallardo González, don Fernando Madrazo Tones y don Félix Muñoz Díaz, de los cuales se encuentran en Madrid los tres primeros, por tener en dicha capital su habitual domicilio, residiendo en Navalmoral el señor Muñoz Díaz:

Considerando que la filiación política y antecedentes sociales de los tres referidos patronos no pueden ser depuradas suficientemente hasta tanto no se libere la capital de su residencia:

Considerando que don Félix Muñoz Díaz ha figurado afiliado al partido llamado Izquierda Republicana, aun cuando se dió de baja en él antes de la constitución del llamado Frente Popular y que si bien no debe considerársele como elemento de significación opuesta al Movimiento Nacional, no parece tampoco su orientación la más conveniente a los ideales que informan al mismo, esta Comisión ha dispuesto la destitución del mencionado patrono don Félix Muñoz Díaz, qued ndo pendientes de depuración los restantes miembros del Patronato, pasando a esa Junta Provincial de Beneficencia las funciones de éste, hasta tanto se lleve a cabo la total depuración del mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 26 de Enero de

1938. (II Año Triunfal).—Enrique Suñer.

Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres. Orden declarando festivo el día 9 de Febrero en todos los Centros docentes del Estado español

(De 5 de Febrero 1938.-B. O del 6).

Ilmo. Sr.: El heroico sacrificio de la juventud por la redención de España en nuestra Cruzada Nacional, constituye el más alto y generoso ejemplo que debe exaltarse y perpetuarse para estímulo de las generaciones futuras. El 9 de Febrero de 1934, caía gloriosamente bajo las balas de la anti-España el estudiante Matías Montero, al propagar, repartiendo el semanario F. E., gérmenes de las ideas salvadoras de nuestro Movimiento Nacional. Las ideas que se escriben con sangre heroica y juvenil, son eternamente fecundas. Por ello, para perpetuación de este ejemplo entre las jóvenes generaciones que en el estudio asíduo y apasionado o en la lucha viril y sangrienta labran los sillares de una España Imperial, como suprema síntesis de todos los innúmeros sacrificios de la juventud española, impulsora generosa y heroica de nuestro Movimiento, y en recuerdo perpetuo de todos los estudiantes caídos, desde aquellos que sellaron con su sangre el 10 de Agosto precursor a los que dejando las letras por las armas cayeron en el frente, el Ministro de Educación Nacional ha resuelto:

Declarar festivo el día 9 de Febrero en todos los Centros

docentes del Estado español.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 5 de Febrero de 1938 (II Año Triunfal).—Pedro Sáinz Rodríguez.

Sr. Subsecretario de este Departamento.

Orden declarando festivo el día 7 de Marzo en todos los Centros docentes del Estado español

(De 5 de Febrero 1938.—B. O. del 6)

Ilmo. Sr.: El lema «Estudio y Acción», preciso y magnífico exponente de los anhelos imperiales de las juventudes agrupadas en el Sindicato Español Universitario, señala concisamente que después de la exaltación y el honor supremo rendidos al heroísmo de los estudiantes caídos en la Acción Salvadora, Impulso y Energía, se vuelva nuestro recuerdo a la Potencialidad todopoderosa del Estudio de lo Intelectual y de lo Formativo.

Fundamentado esencialmente nuestro Movimiento Salvador en los Principios de Civilización Eterna de la Religión Católica, procede perpetuar en la mente de las generaciones estudiosas el recuerdo de aquel portento de Sabiduría y modelo de Santidad que en la plenitud de la Cristiandad Medioevaldonde lejanamente arraigan nuestros fundamentos ideales, mereció el altísimo apelativo de Angel de las Escuelas, y la gloria eterna de la creación de un sistema, justamente denominado

después «Perenne Filosofía».

Por ello, este Ministerio de Educación Nacional, deseando perpetuar en las jóvenes inteligencias el recuerdo inmortal de Santo Tomás de Aquino, fundamento de la filosofía católica y Santo Patrono de arraigada tradición de nuestras juventudes estudiantiles, ha dispuesto:

Declarar día festivo el 7 de Marzo en todos los Centros

docentes del Estado español.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 5 de Febrero de 1938. (II Año Triunfal).—Pedro Sáinz Rodríguez.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Orden aclarando la del 18 de Enero último, facultando a los Ayuntamientos para solicitar la continuación en sus Escuelas de los Maestros sancionados con traslados.

(De 27 de Febrero 1938.-B. O. de 11 de Marzo).

Como aclaración a la Orden del 18 de Enero último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del día 21 siguiente, autorizando a los Ayuntamientos para que puedan solicitar, mediante instancias razonadas y en el término de ocho días, la permanencia de los Maestros trasladados en virtud de expedientes de depuración.

Este Ministerio, ha resuelto:

PRIMERO. Los Ayuntamientos respectivos pueden solicitar la permanencia en sus Escuelas de los Maestros trasladados con anterioridad a la Orden que se aclara. El plazo de ocho días para elevar las instancias en este caso, se contarán desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

SEGUNDO. Cuando los Ayuntamientos acuerden elevar a este Ministerio la petición a que se refiere la Orden del 18 de Enero último, vienen obligados a comunicarlo así con toda urgencia a la Comisión provincial de adjudicación interina de las Escuelas y a la Sección Administrativa de Primera Enseñan-

za correspondiente.

TERCERO. Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia la sanción correspondiente contra un Maestro, la Sección Administrativa demorará el cese y se declarará vacante la Escuela hasta que transcurra un plazo de quince días, pasados los cuales, si no hubiese recibido el Ayuntamiento la comunicación a que se refiere el apartado anterior, dará cumplimiento a las sanciones y proveerá inmediatamente la Escuela con carácter temporal en la forma establecida para este caso. Si por el contrario, se recibe la comunicación aludida, esperará que este Ministerio la resuelva en definitiva.

CUARTO. Se exceptúan de estas órdenes las sanciones impuestas por ideología separatista, las cuales tendrán cumplimiento inmediato.

Vitoria, 27 de Febrero de 1938. (II Año Triunfal).—Pedro

Sáinz Rodríguez.

Circular a la Inspección de Primera Enseñanza y Maestros Nacionales, Municipales y Privados de la España Nacional

(De 5 de Marzo 1938.-B. O. del 8).

La gloriosa gesta del pueblo español, a las órdenes de nuestro invicto Caudillo, ha hecho posible que España recobre su manera de ser, lográndolo a fuerza de sacrificios dolorosos de sus hijos. En contribución gloriosa, con derroche espléndido de ofrenda y heroísmos sin tacha ni medida, todos aportan cuanto tienen y es la voluntad firme de un pueblo, con siglos de historia genial y creadora que no se resigna a desaparecer.

La Escuela, forjadora de las futuras generaciones, fervorosamente fundida con este épico Movimiento de resurrección patriótica, ha de marcar su rumbo categórico hacia las glorias futuras, preparando a nuestra infancia por derroteros nacionales. Nuestra hermosísima Historia, nuestra tradición excelsa, proyectadas en el futuro, han de formar la fina urdimbre del ambiente escolar, cobijando amorosamente el espíritu de los niños españoles.

Al Maestro se le encomienda esta obra transcendental. España le entrega sus hijos para formarlos en el amor a Dios y a su Patria. De ahí la gloria y la estrecha responsabilidad del

Magisterio Nacional. -

Con el fin de dar orientación fija y uniforme a todos los Maestros de España, por mandato expreso y recogiendo las indicaciones del Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, la Jefatura del Servicio de Primera Enseñanza, publica, para su más exacto cumplimiento, las siguientes instrucciones:

Educación religiosa.—La Junta de Defensa Nacional restableció la enseñanza religiosa en las Escuelas Nacionales, por su Orden número 186. Ansiosamente pedía esta reforma la España Nacional. Imperiosamente lo exigían las necesidades edu-

cativas de la infancia española.

Este restablecimiento no quiere decir tan sólo que el Maestro se limite a dedicar una o varias sesiones semanales a la enseñanza del Catecismo e Historia Sagrada. Esto es indispensable; pero de mucha mayor necesidad ha de ser lograr que el ambiente escolar esté en su totalidad influído y dirigido por la doctrina del Crucificado.

El restablecimiento del Crucifijo en las escuelas, con tanta

solemnidad celebrado en todos los pueblos de las regiones reconquistadas por nuestro glorioso Ejército, no significa tan sólo que a la Escuela laica del régimen soviético sustituya nominalmente el catolicismo de la Escuela nacional. Es preciso que en las lecturas comentadas, en la enseñanza de las Ciencias, de la Historia, de la Geografía, se aproveche cualquier tema para deducir consecuencias morales y religiosas. La enseñanza de la Religión tiene que formar niños cristianos, con ideas claras, con normas concretas para el presente y para sus futuras actuaciones ciudadanas. No ha de dirigirse tan sólo al sentimiento, sino también al carácter y a la voluntad. Consecuencia de este ambiente religioso, que ha de envolver la educación en la Escuela, ha de ser la asistencia obligatoria en corporación de todos los niños y Maestros de las Escuelas nacionales, en los días de precepto, a la misa parroquial, fijada a hora conveniente de acuerdo con la autoridad eclesiástica. El Santo Evangelio será leído con frecuencia, e ineludiblemente, todos los sábados, explicando la dominica del día siguiente. La doctrina social de la Iglesia, contenida en las encíclicas «Rerum Novarum» y «Quadragessimo Anno», ha de servir para inculcar en los niños la idea del amor y confraternidad social hasta hacer desaparecer el ciego odio meterialista, disolvente de toda civilización.

Educación patriótica.—Se acabó el desdén por nuestra Historia. Terminó la agresión traidora a todo lo español. Nuestra infancia ha de querer a su Patria ardorosa, entrañablemente, y para ello es preciso conocerla en sus días de gloria para exaltarla, y en sus páginas de sufrimiento para quererla con inefable cariño de hijos dispuestos en todo momento a repetir, como lo estamos demostrando, las grandes empresas civilizadoras de nuestra España imperial. Una Escuela donde no se aprenda a amar a España no tiene razón de existir. Hay que suprimirla. La Patria se está forjando ahora en el duro y penoso yunque de los hondos sacrificios comunes, dando al mundo maravillosos ejemplos de hazañas inmortales. Por eso, sus hijos la amamos como nunca. El Maestro debe aprovechar la glória y el sufrimiento de estos momentos para sembrar, con caracteres indelebles, en las almas infantiles, ambiciones y anhelos precleres.

helos preclaros.

Como en la enseñanza de la Religión, también pedimos un ambiente total para la enseñanza de la Historia como medio de cultivar el patriotismo, y una y otra estrechamente unidas. Así fué el pasado, así es en el presente, en que se están tejiendo las glorias nacionales bajo estas dos banderas, que son, en realidad, una sola.

Cantos populares e himnos patrióticos han de ser entonados por los niños en todas las secciones de la Escuela, Biografías, lectura de periódicos, comentarios de hechos actuales que lo merezcan por su importancia nacional, serán escogidos para su estudio. Programas, Escuelas y Maestro han de sentir Es-

paña en todo momento.

Educación cívica.—El niño de hoy siente la impaciencia de la ciudadanía que le llama imperiosamente, y quiere actuar con entusiasmo a través de toda clase de organizaciones juveniles. Abra el Maestro paso libre a estos impulsos, encauzándolos para que junto a los derechos vayan siempre muy unidos los graves deberes y los sacrificios que siempre por la Patria han de imponerse. Que el niño perciba que la vida es milicia, o sea sacrificio, disciplina, lucha y austeridad. Quede desterrado de las luchas sociales el terror, y que una clara hermandad reine entre todos los españoles. Estas ideas, en las zonas campesinas, debe el Maestro extenderlas a los padres, aprovechando para ello una de las sesiones de clases de adultos, si las hay, o, en caso contrario, ábrase la Escuela una noche, y, en actos sencillos, exáltese el Movimiento Nacional, sus ideas y aspiraciones; expónganse temas sociales, agrícolas, etc., que conquisten, en un ambiente de confraternidad cristiana, el alma de nuestros labriegos.

El acto de izar y arriar los días festivos la enseña de la Patria en todas las Escuelas nacionales, municipales y privadas, mientras se canta por los niños el himno nacional, ha de ser obligatorio, dándosele toda la emoción necesaria. La bandera ondeará también en la Escuela los días festivos y domingos. Y, como símbolo supremo de nuestra España, el retrato de nuestro invicto Caudillo presidirá en todas las escuelas la edunuestro invicto Caudillo presidirá en todas las escuelas la edunuestro invicto.

cación de los futuros ciudadanos.

Siguiendo las anteriores indicaciones, en los cuadernos de trabajo de los niños quedará diariamente un ejercicio escrito

ilustrado de un tema religioso, patriótico o cívico.

En las Escuelas de niñas brillará la feminidad más rotunda, procurando las Maestras, con labores y enseñanzas apropiadas al hogar, dar carácter a sus Escuelas, tendiendo a una contribu-

ción práctica en favor de nuestro glorioso Ejército.

Educación física.—Hasta que un estatuto especial regule la educación física nacional, se considera indispensable intensificar la educación física en la Escuela. Pero es preciso advertir que la educación física no es el deporte, que, sin empleo científico apropiado, hasta después de la pubertad resulta casi siempre pernicioso, ni es tampoco el desarrollo del músculo con aparatos. Tómense como base constantemente los juegos infantiles de la localidad, ennobleciéndolos y restaurándolos. En vez del exotismo en los juegos, busquemos en ellos las puras corrientes nacionales, los juegos de la pelota, los bolos, la comba, el marro, etc., etc., tan españoles, deben utilizarse

lo mismo que los de imitación, corros, marchas cantadas, carreras, saltos, etc. Que jueguen los niños en los recreos, pero siempre bajo la cuidadosa dirección del Maestro.

La gimnasia rítmica, en lo posible, ha de establecerse en todas las escuelas, y en los jueves deben aprovecharse para

organizar paseos escolares en que, junto a la belleza de la Creación, se busque el fortalecimiento corporal de la infancia

española.

a

n

S.

S

S

n

0

d

15

n

le

la

la

S,

ra

1-

le

0

a,

IS

1-

0

SI

)5

S

Confiadamente espera la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza que las instrucciones contenidas en esta Circular han de ser interpretadas y cumplidas fielmente. La sociedad entera espera que el Magisterio, de misión tan sublime, que anhela sobre toda ponderación servir a España juntando en estrecho culto a Dios y a la Patria, será un esforzado cooperador de las glorias nacionales. España es un gran pueblo, y ha de serlo más en el futuro, porque todos estamos dispuestos a lograrlo. Que esto lo sientan los niños en cada momento y se dispongan a conseguirlo.

Austeridad, esfuerzo, sacrificio y entusiasmo sin límite, son las notas más definidas de este glorioso Movimiento Nacional.

Imprimidlas con amor en vuestras Escuelas, porque ésta es, aunque sin brillo aparente, vuestra misión augusta. España os lo pide y en vosotros confia para el logro completo de los ideales que alborean en su espléndido amanecer.

Vitoria, 5 de Marzo de 1938. (II Año Triunfal).—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.—Romualdo de Tole-

do y Robles.

Orden organizando una Oficina Técnico-Administrativa para la depuración del personal con las funciones que se indican, nombrando el personal que ha de servirla.

(De 11 de Marzo 1938.-B. O. del 19)

Ilmo. Sr.: Con objeto de imprimir la mayor celeridad a la depuración del personal de Instrucción Pública, este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Se crea una Oficina Técnico-Administrativa, con el carácter de Sección, especialmente encargada de la tramitación de los expedientes, incidencias y recursos a que dé lugar la depuración del personal dependiente de este Ministerio.

Segundo. Dicha Sección estará constituída por una Jefatura y seis Negociados, dedicados éstos a los cometidos de:

Redacción de Ordenes, Incidencias, Fichero y salida, Re-

cursos y Afchivo.

Tercero. La Jefatura de la Sección llevará directamente con la Dirección del Servicio la tramitación de los expedientes de las Comisiones Depuradoras A), B), C) de las creadas por

el Decreto núm. 66 de 8 de Noviembre de 1936. Los expedientes que procedan de las Comisiones Depuradoras, D), se tramitarán por los expresados Negociados en la forma que se determina.

Cuarto. El Negociado de clasificación recibirá los expedientes de depuración del Magisterio, procediendo a su numeración correlativa y abriendo la oportuna ficha, en la que, con el nombre y cargo del interesado, figure la propuesta de la Comisión provincial Depuradora. A cada expediente unirá cuantos documentos e informes se hayan recibido por distintos conductos, haciendo las oportunas anotaciones en las fichas. Clasificarán los expedientes por provincias, y dentro de ellas, por analogía de propuestas, al hacer la entrega a las Comisiones que para el estudio de los mismos se constituyan. Las fichas pasarán al Negociado del fichero y salida para su ordenación por orden alfabético de apellidos dentro de la provincia.

Quinto. Las Comisiones Calificadoras devolverán los expedientes, en los que conste el fallo razonado de los mismos al Negociado de redacción de órdenes, el cual agrupará en una sola orden las resoluciones correspondientes al personal de una misma provincia, haciendo constar en la relación correspondiente nombre y apellido del Maestro, localidad y Ayuntamiento en que radique su Escuela y sanción que a cada uno se impone. Las órdenes serán anotadas en registro especial y por conducto del Negociado de fichero y salida, que tomarán nota en las fichas correspondientes de las resoluciones recaídas; se remitirá un ejemplar al Presidente de la Comisión Depuradora provincial para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y otro al Jefe de la Sección Administrativa correspondiente.

El Presidente de la Comisión Depuradora remitirá al Ministerio dos ejemplares de los números de los referidos «Boletines» en que se hayan publicado las Ordenes, para ser comprobadas a la vista de la Orden original por el Negociado de redacción de Ordenes.

Los expedientes resueltos con anotación encubierta del número y fechas de su resolución, pasarán al Negociado de archivo.

Los Negociados de incidencia y de recursos propondrán las resoluciones de aquéllas y prepararán el estudio de éstos, redactando las resoluciones que acuerden, que el Negociado de fichero ysalida estampará en las fichas y el oportuno registro.

Sexto. Se nombra Jefe de la Oficina Técnico-Administrativa de Depuración del Personal, al Inspector de Primera Enseñanza, agregado a este Ministerio, don José Doñate Jiménez.

Séptimo. Quedarán encargados de los Negociados que se expresan, los señores que se indican:

Recursos: don José Avalos Bustamante, Profesor de la Escuela Normal de esta capital, y don Nicolás Longarón, Inspector Jefe de Primera Enseñanza de esta provincia.

Incidencias: doña Romualda E. Ayuso Navarro y doña Ana

Gargoiti Uruburu, Profesoras de la referida Normal.

Redacción de órdenes: doña María Alós Pérez y don Sera-

fin González Ocenda, Profesores de dicho Centro.

Fichero y salida: don Víctor Aramburu Aguirre y doña Carmen Martínez Mena, Profesores de la misma Escuela Normal.

Archivo: doña Teófila Fernández Castillo, Profesora Auxi-

liar del Centro de referencia, y

Clasificación de expedientes: don Manuel Barberán Castillo y doña María Brates Cavero, Maestros de las Escuelas Nacio-

nales de Utebo (Zaragoza).

Octavo. Desempeñarán los servicios auxiliares afectos a la Jefatura de Maestras, doña Ana María Doñate Jiménez, de Medina de Pomar, y doña Pacificación Fernanda Núñez Díez, interina de Quintanilla Pienza, ambas de la provincia de Burgos, y quedarán afectos a los distintos Negociados, don Gerardo Matilla, Maestro agregado a la Sección Administrativa de Zaragoza; don Felipe Sáenz de Urturiz, que lo es de Pampliega; doña Hortensia Gil Marquina, de Cascajes de la Sierra; don Juan Antonio Rodríguez Albo, del Grado Profesional de Burgos; don Antonio González Fernández y don Celestino González Fernández, auxiliares administrativos de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Alava.

Noveno. El personal designado perteneciente a los Centros de organismos de esta capital continuará en el percibo de sus haberes con cargo a las Escuelas de que seguirán siendo titulares. Las Secciones Administrativas correspondientes procederán a designar substitutos que percibirán sus haberes en nóminas especiales como cargo a las partidas que para substitutos y suplentes de cargos extraordinarios figuran en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único del Presu-

puesto del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, a 11 de Marzo de 1938. (Il Año Triunfal).—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Orden prohibiendo las permutas entre Maestros interinos después de la toma de posesión de sus Escuelas, excepto en las vacaciones estivales

(De 12 de Marzo 1938.-B. O. del 19)

Para evitar el entorpecimiento en la continuidad de la labor educadora en las Escuelas primarias, dispongo:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedan prohibidas las permutas entre Maestros interinos, una vez que éstos hayan

tomado posesión de sus Escuelas.

Se exceptúa el tiempo de vacaciones estivales, durante el cual podrán realizarse estas permutas, mediante solicitud acompañada de las hojas de servicio de los interesados ante las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza correspondientes, las cuales extenderán las respectivas diligencias en los títulos administrativos de los permutantes.

Vitoria, 12 de Marzo de 1938. (II Año Triunfal).-El Minis-

tro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Orden reponiendo en sus cargos a los Maestros suspensos de empleo y sueldo que no hayan sido propuestos para separación definitiva

(De 18 de Marzo 1938.-B. O. del 21)

Ilmo. Sr.: A fin de no prolongar la situación en que se encuentran los Maestros propietarios suspensos de empleo y sueldo y que por cualquier circunstancia no fueron todavía repuestos provisionalmente en sus cargos, a pesar de lo dispuesto por la Comisión de Cultura y Enseñanza en su Circular telegráfica

de fecha 5 de Octubre de 1937,

Este Ministerio ha resuelto que todos los Maestros propietarios suspensos de empleo y sueldo, cuyos expedientes repectivos no hayan sido objeto aún de resolución definitiva, sean repuestos inmediatamente en sus escalas, siempre que la sanción propuesta por las Comisiones Depuradoras correspondientes no sea de separación definitiva y sin que esta reposición prejuzgue la resolución ulterior de los expedientes.

Las Comisiones Depuradoras provinciales enviarán a las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza, relación de

los Maestros a quienes afecta esta Orden.

Vitoria, 18 de Marzo de 1938. (II Año Triunfal). —El Ministro de Educación Nacional, *Pedro Sáinz Rodríguez*.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Orden centralizando en la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza las atribuciones de orden administrativo concedidas a los Rectores de los Distritos Universitarios, a partir de la iniciación de nuestro Glorioso Movimiento

(De 29 de Marzo de 1938 .- (B O. del 1.º de Abril)

Ilmo. Sr.: Al surgir nuestro glorioso movimiento y constituirse la Junta de Defensa Nacional para iniciar la labor

constructiva del nuevo Estado Español, comenzó también el estudio de la reorganización de la enseñanza primaria. Para mejor entender el aspecto administrativo de ésta, fué necesario conceder amplias atribuciones a los Rectores de los Distritos Universitarios, ya para amoldar la resolución de los distintos problemas a las circunstancias especiales de cada Distrito, ya también para aliviar a la Junta de Defensa Nacional de una preocupación más entre las muchas que pesaban sobre ella. La Comisión de Cultura y Enseñanza de la disuelta Junta Técnica del Estado necesitó mantener estas atribuciones de orden administrativo y aun ampliarlas, hasta normalizar, poco a poco, la vida de las escuelas de la zona liberada.

Constituido el Gobierno del Estado Español y creada la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, ha llegado el momento de iniciar y acometer, con carácter definitivo, la administración de las escuelas primarias, y para que las nuevas normas se dicten y ejecuten con unidad de criterio en todo el territorio nacional, se hace preciso centralizar de nuevo el control de la enseñanza primaria, asumiendo la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza todas

las atribuciones referentes a la función e colar.

En su virtud, vengo en disponer:

Artículo primero. Quedan anuladas, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», todos las atribuciones de orden administrativo que en materia de primera enseñanza fueron concedidas a los Rectores de los Distritos Universitarios desde la iniciación de nuestro Glorioso Movimiento Nacional.

Artículo segundo. Todas estas atribuciones pasarán a la

Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 29 de Marzo de 1938. (II Año Triunfal).—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Orden disponiendo se constituya la Junta Central de la Protección de Huérfanos del Magisterio

(De 30 de Marzo de 1938.-B. O. del 1.º de Abril)

Ilmo. Sr.: Con el fin de normalizar el fundamento de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional Primario, y a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pri-

mera Enseñanza, dispongo.

Artículo primero. Que bajo la presidencia del ilustrísimo señor Jefe del indicado Servicio, se constituya la Junta Central de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional Primario, que se integrará con los miembros de la misma que, sin peso de sanción, se encuentren en la España Nacional y con los que dicha Jefatura considere oportuno designar para completarla.

Artículo segundo. Dicha Junta comenzará a funcionar

sin pérdida de tiempo, ateniéndose a las disposiciones lega-

les por que se rige la citada Institución.

Artículo tercero. La Junta Central residirá en Vitoria, como aneja a este Ministerio, y desde la fecha de publicación de esta Orden, las Juntas provinciales reanudarán su comunicación normal con la Central, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, Reglamento para su ejecución de 19 de Julio de 1930 y demás disposiciones complementarias.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 30 de Marzo de 1938. (II Año Triunfal).—El Ministro de Educación Nacional,

Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Decreto redactando el articulo 20 del de 2 de Diciembre de 1932, sobre la inamovilidad de los Inspectores de Primera Enseñanza

(De 5 de Abril de 1938.-B. O. del 7)

Distintos criterios ha venido sustentando la legislación sobre la inamovilid d de los Inspectores de Primera Enseñanza, sin duda temendo en cuenta que, tratándose de cargos con una misión en extremo delicada, requeríase la máxima confianza por parte del Poder Público respecto de las personas que los ejercieran y garantías de permanencia y autoridad en el desempeño de su cargo, y por ello, en varias disposiciones, se estableció la inamovilidad de dichos funcionarios.

Las circunstancias especialísimas del momento presente, el haber quedado completamente desarticulada la organización de la Inspección en la mayor parte de las provincias por efecto de la depuración personal, y la imposibilidad de celebrar concursos y oposiciones para la provisión de las vacantes existentes, aconsejan que, por lo menos transitoriamente, se modifique el artículo 20 del vigente Decreto que organizó la Inspección de Primera Enseñanza, dejando a la discreción ministerial la distribución del personal perteneciente a la misma.

Por lo expuesto, y a propuesta del Ministerio de Educa-

ción Nacional, veng i en decretar:

Artículo único. El artículo 20 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932, queda redactado en estos términos: «Los Inspectores de Primera Enseñanza son inamovibles en sus cargos, del que no podrán ser separados sino en virtud de expediente. En cuanto a sus destinos, podrán ser trasladados a petición propia y mediante los concursos que se establecen en este mismo Decreto. El Ministerio de Educación Nacional podrá trasladar, con carácter provisional, a los Inspectores de Primera Enseñanza, a la provincia donde lo aconseje la conveniencia del servicio».

Dado en Burgos a 5 de Abril de 1938. (II Año Triunfal).

-FRANCISCO FRANCO.-El Ministro de Educación Nacional,

Pedro Sáinz Rodríguez.

Orden declarando días de vacación en las Escuelas de Primera Enseñanza, los comprendidos desde el lunes de la Semana Santa, hasta el martes de la siguiente. ambos inclusive

De 7 de Abril de 1938.—(B. O. del 9)

Ilmo. Sr.: El Decreto núm. 248 del Gobierno del Estado, de 22 de Marzo de 1937, interpretando el espíritu tradicional del pueblo español, restableció la costumbre de considerar feriados los dias más señalados de la Semana Santa, a fin de que nada impida conmemorar con verdadero espíritu los misterios de la Redención. Ha sido, además, costumbre, consagrada por la regislacion escolar, que las escuelas vaquen durante esos días, aún con más amplitud de lo que con carácter general previene el citado Decreto, y consecuente con el criterio exar sido, vengo en disponer:

1.º Se restablece en todas las escuelas primarias la vacación de Sem un Sonta y Pascua de Resurrección, que comprenderá desde el lunes de la Semana Santa hasta el martes.

de la siguien e, ambos inclusive.

2.º Dur inte los días de vacación podrán ausentarse los maestros del lugar de su residencia, cumpliendo los requisitos legales y odificando al Consejo local de Primera Enseñanza la fecha de su salida, el sitio donde hayan de residir durante la ause cia y el día de regreso.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 7 de Abril de

1938. (II Año Triunfal). - Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Orden autorizando a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para adscribir Maestros Nacionales a los servicios de orientación profesional que organizará la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales

(De 3 de Abril de 1938.-B. O. del 11)

Ilmo. Sr: Expuesto por la Delegación de Asistencia a Frentes y Hosp tales su deseo de organizar Instituciones de Reeducación laboral de los Mutilados de Guerra en sus distintos aspectos, entre ellos el técnico docente, y habiendo solicitado autorización para utilizar, previa selección, los servicios de los Maestros Nacionales especializados en prácticas de laboratorio de Psicotecnia a fin de establecer oficinas de orientación profesional adscriptas a cada una de aquellas Instituciones para el examen de las aptitudes mentales

y demás factores de orden psicológico que garantizan el éxito de toda profesión, este Ministerio no puede menos de aplaudir tan humanitario y patriótico empeño en pro de los héroes que por España vertieron su sangre y ostentan con máximo honor en su cuerpo cicatrices o deformaciones producidas por la guerra.

A este fin, dispongo:

Artículo primero. Se faculta a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza para que pueda autorizar la adscripción de Maestros Nacionales a los servicios de orientación profesional que se han de crear por la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales, como anejos a las Instituciones de Recuperación laboral de Mutilados de la Guerra.

Artículo segundo. La adscripción de estos Maestros se autorizará a propuesta de la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales, previa selección, en la forma que dicha Delegación Nacional, de acuerdo con la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza estimare necesaria.

Artículo tercero. Los Maestros Nacionales adscriptos al Servicio de orientación profesional que se menciona, conservarán el derecho a las escuelas de que fueron titulares, cubriéndose éstas, temporalmente, mediante sustitutos, con tres mil pesetas anuales, en la forma prescripta para los interinos por Circular de 31 de Agosto de 1937 con cargo al crédito consignado para sustitutos y suplentes de casos extraordinarios en el capítulo primero, artículo primero, grupo 35, concepto único, del Presupuesto de gastos del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales, y de-

más efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 3 de Abril de 1938 (II Año Triunfal.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

Orden designando una Comisión para formar los programas que han de regir en las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza

(De 11 de Abril de 1938.-B. O. del 13)

Ilmo. Sr.: A partir de la promulgación de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que en sus primeros artículos enumeraba las materias de primera enseñanza y esbozaba un plan de estudios sobre la base de la división de aquélla en elemental y superior, se han dictado numerosas disposiciones reglamentarias, entre las cuales merece señalarse el Real Decreto de 26 de Octubre de 1901, en cuyo artículo 9.º se previno que los programas de dichas materias y de otras con las que se ampliaba el plan indicado por la Ley, se publicarían oportunamente por el Ministerio del Ramo.

No se cumplió, sin embargo, tal propósito, cuya ejecución en los momentos actuales en que prevalecen las ideas

de unidad y disciplina, es ya inexcusable.

Claro está que la formación de esos programas y su realización en la Escuela no han de ser simple y formularia aplicación de un precepto legal, sino producto de un estudio serio en que se tengan en cuenta los designios del nuevo Estado, nuestras realidades escolares, los caracteres genuinos de nuestra cultura y los progresos realizados hasta el día en materia pedagógica.

Procede, pues, encomendar dicho estudio a una Comisión especial de técnicos que redacte, en un plazo determinado, dichos programas, esperando que el Magisterio español, con un profundo sentido de la responsabilidad que le alcanza en la formación de la nueva España, dará realidades de vida a

lo que la indicada Comisión elabore.

En su consecuencia, vengo en disponer:

1.º Se constituye en este Ministerio una Comisión para formar los programas que han de regir en las escuelas nacionales de Primera enseñanza, excepto los de materia religiosa y de formación cívica, que serán objeto de otra dispo-

sición especial.

2.º Dicha Comisión estará integrada por los señores Subsecretario de este Departamento y Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, que serán, respectivamente, Presidente y Vicepresidente de la misma; don Eugenio D'Ors, Secretario perpetuo del Instituto de España; don Francisco Carrillo Guerrero, don Antonio J. Onieva Santamaría y doña Amelia Asensi Reviá, Inspectores de Primera Enseñanza de Madrid; doña Dolores Naverán Sáenz de Tejada, Profesora especial de Escuela Normal; R.P. Enrique Herrera, S. J., don Antonio Martínez, Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filosofía; don José Delgado Ijalba y doña Africa Ramírez de Arellano, Directores de Grupos Escolares de Madrid; don José Talayero y don Juan José García, Maestros de Escuela Nacional de Zaragoza y Salamanca, respectivamente, y don Julián Sanz, Maestro del Hospicio Provincial de Burgos, que actuará como Secretario.

3.º La expresada Comisión habrá de terminar el trabajo que se le encomienda, antes del día 1.º de Junio próximo.

4.º La Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza dictará las disposiciones necesarias para la debida ejecución de lo ordenado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 11 de Abril de

1938. (II Año Triunfal).—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Orden confiriendo al Instituto de España el encargo de redactar y editar los textos que se expresan, con destino a la enseñanza primaria en sus distintos grados

(De 11 de Abril de 1938.-B. O. del 15)

Ilmo. Sr. En el Decreto constitucional del Instituto de España, fecha 8 de Diciembre de 1937, se prevé la redacción y edición por el mismo de textos elementales, en diversos grados, destinados a la primera enseñanza, cuando este encargo le sea conferido por el Estado, que les concederá el carácter único y obligatorio para todas las escuelas de

España.

La conveniencia de esta atribución y los fundamentos de la misma corresponden a un movimiento de opinión, a la vez dolido de ciertos abusos y escarmentado por las consecuencias que en el orden patriótico, re igioso y social ha podido traer la licencia, con harta frecuencia anteriormente practicada en esta materia, corriente repetidamente articu-Îada en razones demasiado conocidas para que sea necesario expresar aquí.

En virtud de las mismas, y en cumplimiento de las disposiciones del mencionado Decreto, vengo en ordenar lo

Artículo primero. Se encarga al Instituto de España la redacción y edición de textos destinados a la enseñanza primaria en sus distintos grados y que serán impuestos por el Estado, con carácter obligatorio, así para la enseñanza pú-

blica como para la privada.

Artículo segundo. El plan de dichos textos excluye por el momento lo concerniente a la iniciación religiosa, a la de las materias políticas y morales y a otros temas cuya inclusión en el plan de la primera enseñanza o cuya atribución de ejercicio está pendiente de estudio y será objeto de soluciones ulteriores.

Los textos, pues que por la presente Orden se encargan

al Instituto, son los siguientes:

a) Un epítome de análisis lógico y gramatical, con apli-

cación principalmente a la Lengua española.

b) Dos colecciones, en grados sucesivos, de fragmentos escogidos de escritores de lengua castellana, eu prosa y en verso, destinados a la lectura.

c) Dos manuales de Historia de España, en grados suce-

sivos.

d) Un manual elemental de Historia de la Civilización, con inclusión de elementos gráficos.

e) Dos manuales, en grados sucesivos, de Aritmética, y

uno de iniciación a la Geometría.

f) Un libro de lectura destinado a la iniciación en el conocimiento de la Naturaleza y de sus leyes.

g) Un manual, a la vez escolar y popular, de Higiene, con rudimentos de Anatomía y Fisiología humanas.

Artículo tercero. Los textos de Gramática Castellana, actualmente publicados por la Real Academia Española, tendrán el mismo carácter obligatorio y serán incorporados al cuadro de textos del Instituto, aunque la tarea de su edición, así como los beneficios de la misma, sigan especialmente adjudicados a la mencionada Academia.

Artículo cuarto. Los textos a que se refieren los anteriores artículos deberán estar ya publicados y en disposición de ser adquiridos por su clientela escolar en el mes de octu-

bre del presente año.

Artículo quinto. El contenido de dichos textos deberá conformarse con los planes y programas escolares que el Ministerio de Educación Nacional ordene, y habrá de ser, en toda circunstancia, claro, sencillo y literariamente atractivo. Las condiciones materiales de los mismos deberán ser tales que permitan un precio económico de venta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 11 de Abril de

1938. (II Año Triunfal).—Pedro Sáinz Rodríguez:

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Orden dictando reglas sobre la celebración de la Fiesta de Libro

(De 13 de Abril de 1938.-B. O. del 15)

Ilmo. Sr.: Como complemento de las instituciones circuladas sobre los actos que se han de celebrar el día de la Fiesta del Libro, y para el logro más eficaz de los fines que con ella se persiguen,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—En cumplimiento del R. D. de 6 de Febrero de 1926, el día 23 del corriente mes de Abril se celebrará en toda España liberada la Fiesta Nacional del Libro Español.

Dicha celebración tendrá lugar en la siguiente forma:

a) En todas las Universidades, Institutos, Escuelas y Establecimientos de enseñanza general, tendrán lugar en dicho

día sesiones solemnes de ensalzamiento del Libro.

b) Todas las Corporaciones y Entidades que perciban subvención del Estado, Provincia o Municipio quedan obligadas a dedicar, el día de la Fiesta, un mínimo del 1 por 100 de dichas subvenciones a la compra y reparto de libros de autores clásicos españoles y publicaciones editadas por el Servicio de Propaganda del Estado, y los Ayuntamientos una cantidad del medio al tres por mil, según la cuantía de su Presupuesto a dicho reparto, y creación o acrecentamiento de Biblotecas Populares.

c) Los días 22, 23 y 24 del presente mes, los Ayuntamientos concederán permisos gratuítos para la instalación de puestos de venta de libros en la vía pública, quedando al criterio de la Corporación municipal la fijación de la zona o

lugar en que han de ser colocados, procurando que sean sitios céntricos y de fácil acceso al público.

d) Todas las librerías y puestos de venta de libros ven derán los mismos, durante los citados días, con la rebaja del

10 por 100 sobre su precio ordinario.

e) El Ministerio de Educación Nacional concederá un premio de 1.000 pesetas al artículo periodístico que en cualquiera de los tres citados días se publique y reúna mayores méritos, como estímulo de amor al libro.

La propuesta para la concesión del citado premio se formulará por la Junta Directiva de la Asociación de la Prensa

de Madrid, constituída en la España Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 13 de Abril de 1938. (II Año Triunfal).—Pedro Sáinz Rodrígue:. Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Orden haciendo extensivo a toda clase de funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional el levantamiento de la suspensión provisional de empleo y sueldo que sufriesen, cuando no hubiesen sido objeto de propuesta de separación definitiva

(De 13 de Abril de 1938.-B. O. del 16)

Ilmo. Sr.: Las mismas razones que aconsejaron a la Comisión de Cultura y enseñanza de la extinguida Junta Técnica del Estado y recientemente a este Ministerio levantar la suspensión provisional de los maestros que no hubiesen sido objeto de propuesta de separación definitiva por parte de las comisiones depuradoras correspondientes, aconsejan hacer extensiva esta medida a cuantos funcionarios dependiente de este Departamento se encuentran en situación análoga. Por Por este motivo, este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Serán repuestos en sus cargos, con carácter provisional y a reserva de la resolución que recaiga en su expediente de depuración, los funcionarios que, hallándose suspensos provisionalmente de empleo y sueldo, no hayan sido objeto de propuesta de separación definitiva por parte de la

Comisión Depuradora correspondiente.

2.º Los presidentes de las Comisiones depuradoras comunicarán a los jefes y directores de los Centros y Dependencias, y éstos, a su vez, podrán reclamar a aquéllos relación de los funcionarios suspensos provisionalmente de empleo y sueldo que deban ser repuestos en sus cargos, con

arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

3.º En dichas relaciones se incluirán no sólo a los funcionarios cuyos expedientes hubiesen sido elevados con propuesta que no implique le separación, sino también a todos aquellos que, sin haber sido objeto todavía de propuesta alguna, la Comisión juzgase desvanecida suficientemente la gravedad de sus cargos en forma que aconsejase el levantamiento de la suspensión.

4.º Las Comisiones depuradoras quedan facultadas para proponer en todo momento el levantamiento de las suspensiones provisionales, en la misma forma que lo están para proponer su aplicación, debiendo indicar, al hacerlo, la Autoridad por cuya iniciativa se hubiesen acordado dicha suspensión.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 13 de Abril de

1938. (II Año Triunfal). - Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Decreto declarando Fiesta Nacional el 19 de Abril, aniversario de la unificación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

(De 16 de Abril de 1938.—B. O. del 17.)

El día 19 de Abril de 1937, en nombre de los combatientes españoles, se decidió la unificación. Ya entonces se profetizaba que ésta había de contribuir eficazmente al término rápido de la guerra y a la cristalización en el Nuexo Estado del pensamiento y el estilo de nuestra Revolución Nacional. Aquellas previsiones son hoy realidad. Victoriosamente camina nuestra guerra hacia su fin, y el Estado Nuevo tiene ya órganos que han demostrado prácticamente la decidida voluntad de implantar los principios que informan la Falange Española Tradicionalista y de las J. O N. S.

Porque acaso sea esta fecha una de las más señaladas; porque de la unidad de los hombres se ha derivado la unidad de las clases y la unidad de las tierras, que nos devolverán pronto la España unida, grande y libre, se estima necesario que en el calendario oficial de la Nación figure la fecha en que se decidió unir a los núcleos heroicos que, encuadrados en las Milicias, se sumaron a la acción del Ejército y dieron a esta guerra un carácter netamente popular.

En su virtud y a propuesta del Ministro del Interior, pre-

via la deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara Fiesta Nacional el día 19 de Abril, aniversario de la unificación y de la integración de fuerzas políticas en el Partido Nacional de Falange Española

Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo. Por los Gobernadores civiles, de acuerdo con los Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, abono de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos, a 16 de Abril de 1938.—II Año Triunfal.
—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

Orden dictando normas para evitar, en los casos en que así lo aconsejen las circunstancias, que los profesores, funcionarios y maestros repuestos provisionalmente en sus cargos, lo hagan en las mismas escuelas o destinos que desempeñaban

(De 21 de Abril de 1938.-B. O. del 23).

Ilmo. Sr.: Si justas y atendibles eran las razones que movieron a este Ministerio a levantar la suspensión de empleo y sueldo de aquellos funcionarios y maestros que no hubiesen sido objeto de separación definitiva, no lo es menos que, en algunos casos, son también muy poderosas las que aconsejan que no sean repuestos precisamente en los destinos, clases o escuelas que desempeñaban, ni aun en tanto se resuelva su expediente.

Para coordinar ambos extremos, este Ministerio ha re-

suelto:

1.º Los maestros de Primera Enseñanza que deban ser repuestos provisionalmente en sus cargos, con arreglo a la Orden de 18 de Marzo, lo serán con traslado provisional de Escuela dentro de la misma provincia, cuando a juicio de la Comisión Depuradora existan razones suficientes que aconsejen que los interesados no ocupen las mismas escuelas.

Los presidentes de las Comisiones depuradoras D) comunicarán el acuerdo del traslado de cada Maestro al Inspector Jefe Presidente de la Comisión Provincial de Nombramiento de Maestros, y éste lo llevará a efecto con arreglo a las normas previstas en la Orden de 28 de Agosto de 1937; este traslado será firme en la misma Escuela en que le hubiese correspondido cuando se resuelva definitivamente su expediente.

2.º Los maestros de las provincias Vascongadas y Gallegas, cuyas circunstancias exigiesen su traslado fuera de la región, serán repuestos únicamente en cuanto al percibo de haberes, dándose cuenta de esta medida por la Comisión Depuradora respectiva a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, para que ésta determine la provincia a que provisionalmente hayan de ser trasladados.

3.º Los funcionarios sometidos a la jurisdicción de las Comisiones C), que deban ser repuestos provisionalmente, lo serán únicamente en cuanto al percibo de haberes, siempre que, además de ser propuestos para traslado, en su expediente respectivo hubiesen serios motivos para evitar su reposición en el destino que desempeñaban al ser suspendidos.

Los Gobernadores civiles, presidentes de estas Comisiones, comunicarán este acuerdo a los Jefes de los Centros a que los funcionarios pertenecieron, y éstos, a su vez, a este Ministerio.

4.º En las provincias de Vizcaya, Santander y Oviedo, y ahora las de Zaragoza, Huesca y Teruel, se tendrá en cuenta que las reposiciones provisionales no alcanzan a los fun-

cionarios que se hallen suspensos de empleo, pero no de sueldo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 21 de Abril de 1938. (II Año Triunfal).—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Decreto derogando el párrafo tercero del artículo 69 del Reglamento de Bibliotecas Públicas

(De 22 de Abril de 1938.-B. O. del 24)

Cuando se redactó el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas Públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, ordenábase en su artículo 44 la redacción de los catálogos de dichas Bibliotecas en fichas o cédulas sueltas; no obstante lo cual, el párrafo tercero del artículo 69 del mismo Reglamento, prohibía, considerándolo como falta grave, el hecho de que un bibliotecario permitiese que pusiera mano en ellos persona ajena a la Biblioteca. Unicamente autorizaba poner a la disposición del público ejemplares de los catálogos impresos, en aquellos establecimientos que hubiesen dado cima a esta tarea, hecho que, por diversas circunstancias, y principalmente de orden científico y económico, cuenta solo con honrosas excepciones.

Negábase, pues, en la práctica a los lectores el uso de los catálogos y sin catálogos—instrumentos indispensables de acceso al libro—entorpecíase y dificultábase sensiblemente la utilización científica de las Bibliotecas.

Por otra parte, la experiencia mundial en Bibliotecas aconseja que los catálogos se escriban en cédulas sueltas, y muy especialmente aquellos que hayan de ponerse al servicio público.

Én atención a lo expuesto, y a propuesta del Ministro de

Educación Nacional, vengo en decretar:

Artículo primero. Queda derogado el párrafo tercero del artículo 69 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, que copiado a la letra, dice así:

«Los catálogos en cédulas sueltas sólo podrán ser manejados por los Bibliotecarios, y se considerará falta grave la del empleado que permita que ponga en ellos la mano per-

sona ajena a la Biblioteca».

Artículo segundo. En sustitución del contenido del re-

ferido apartado, se establece lo siguiente:

Los catálogos en cédulas sueltas, alfabéticos de autores, científicos, de títulos y los ordenados por sistema de diccionario, se pondrán a disposición del público para su prudente consulta, bajo la necesaria vigilancia e indispensables garantías de un uso cuidadoso.

En ningún caso se ofrecerá al público, para su consulta,

el inventario topográfico, cualquiera que sea su forma y redacción.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos, a 22 de Abril de 1938. (II Año Triunfal). Francisco Franco.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

Decreto reorganizando el Subsidio Pro Combatientes.

(De 25 de Abril 1938.-B. O. del 26).

Artículo 10. En la capitalidad de cada Municipio se constituirá una Comisión Local de Subsidio al Combatiente, de la que será Jefe un vecino designado por el Gobernador civil, de la Provincia; Secretario, el Maestro Nacional más joven que se halle en funciones dentro del Municipio, y en concepto de Vocales, dos padres de Combatientes; uno, sirviendo en el Ejército, y otro, en la Milicia. Estos Vocales serán designados por el Gobernador civil, oído el Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las Jons.

Cuando el Municipio sea capital de provincia o su censo rebase la cifra de cinco mil habitantes, el número de Vocales en las Comisiones Locales se ampliará a dos más, nombrados

en la misma forma y proporción.

Orden organizando visitas colectivas a los museos arqueológicos y monumentos artísticos

(De 25 de Abril de 1998.—B. O. del 29).

Ilmo. Sr.: Una de las más acusadas y dolorosas características de la barbarie roja que ha ensangrentado a España, es la sistemática destrucción de monumentos y obras de arte, tesoro de los siglos, ejecutoria de nuestra grandeza y exponente, no sólo de una civilización, sino de la cultura y sentimiento religioso nacional.

Ante este hecho, es deber de las autoridades nacionales velar, no tanto por la conservación de lo existente, como por inculcar en los cerebros y en las almas la conciencia del

mérito de estas obras artísticas y el amor a ellas.

Por otra parte, el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos debe intensificar su función docente y ponerse en contacto más inmediato y constante con el público, para hacer así de su misión pedagógica algo más vivo y conforme con las necesidades del momento presente,

por todo lo cual, vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo primero. Los jefes de los museos arqueológicos, funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos organizarán y dirigirán semanalmente, a ser posible los domingos, una visita pública y colectiva de una hora, al menos, de duración, a sus respectivos museos, en la que explicarán la importancia histórica y el valor estético de las colecciones y piezas que en ellos se custodian.

Artículo segundo. Asimismo, de acuerdo con los jefes de Grupos escolares, directores de Institutos y demás Centros docentes, organizarán además, de vez en vez, visitas

análogas con iguales fines.

Artículo tercero. Durante el curso académico y con las colaboraciones que se estimen necesarias, los referidos funcionarios organizarán y dirigirán visitas públicas y colectivas a los monumentos artísticos y arqueológicos de la localidad, cuidando de que en cada curso se hayan explicado y visitado, por lo menos, una vez, cada uno de ellos.

Artículo cuarto. El día y la hora de estas visitas se deberán dar a conocer por medio de la Prensa local y por anuncios colocados en el lugar destinado a los mismos a la

puerta de los Establecimientos.

Artículo quinto Mensualmente se dará cuenta a la Jefatura del Servicio de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual, de los resultados obtenidos en las visitas, así como del número de éstas, de conformidad con lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 25 de Abril de

1938. (II Año Triunfal). — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual, de este Ministerio.

Orden declarando obra de mérito nacional «El muchacho español», de don José Maria Salaverria

(De 25 de Abril de 1938.—B. O. del 29)

Ilmo. Sr.: En atención a las relevantes cualidades que concurren en la obra del ilustre escritor don José María Salaverría, titulada «El muchacho español», por su pureza de lenguaje, belleza de estilo, noble y logrado intento de exaltar los más destacados valores religiosos, morales y patrióticos de nuestro pueblo, obra que ha de sembrar fructíferas semillos en nuestras juventudes y contribuir con su amena lectura a la formación de la España que tenemos el firme propósito de crear, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero. Se declara obra de mérito nacional la titulada «El muchacho español», de don José María Sala-

verría.

Artículo segundo. Se interesa a los maestros, Profesorado y bibliotecarios que aconsejen su lectura como adecuada y provechosa para nuestras juventudes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 25 de Abril de

1938. (II Año Triunfal). — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

Circulares de la Inspección

En concepto de Inspector Provincial de Primera Enseñanza, formo parte de la Junta Local del Tesoro Provincial, y me ha sido encomendada la Delegación de Propaganda de

toda la Provincia.

Dados los elevados fines de verdadero patriotismo y de solidaridad cristiana que esta Institución persigue, no he dudado ni un solo momento en ponerme a su servicio, y además, contando de antemano con que estos sentimientos son comunes al Magisterio de la provincia, he visto con verdadera complacencia que el Reglamento aprobado por la superioridad designa a un Maestro por cada pueblo, a fin de que forme parte, como vocal nato, de la Junta Delegada de cada localidad.

En este concepto, recabo su colaboración concretamente -y aparte los otros trabajos que se le encomienden como vocal de dicha Junta-a fin de que me preste su ayuda en las cuestiones de Propaganda, para lo cual recibirá en adelante hojas volanderas, pasquines, carteles murales, etc., que extremando el celo y laboriosidad que en V. son bien conocidos, repartirá en forma de que lleguen a la totalidad de los hogares, y cuidará que sean fijados en los lugares pú-

blicos de ese pueblo.

Le encomiendo encarecidamente se penetre bien de la esencia de nuestra Institución, y una vez logrado esto, seguro estoy de que, con el mayor entusiasmo y en todos los momentos, será un autorizado portavoz de esta propaganda.

Le ruego me acuse en carta recibo de la presente, como asimismo, cada vez que llegué a su poder un paquete de Propaganda, me dé cuenta de la forma en que ha sido fijada o distribuída. También le estimaré mucho que de cuándo en cuándo se sirva escribirme dándome cuenta de la marcha de la mutualidad del tesoro en ese pueblo y de las cosas que V. estime necesarias para dar a esta magnífica obra todo el incremento que merece.

Le saluda atentamente suyo afmo. s. s.,

ANTONIO C. FLORIANO.

Cáceres, Febrero de 1938. II Año Triunfal.

¡VIVA ESPAÑA! ARRIBA ESPAÑA!

NOTAS DE LA INSPECCION

Habiendo sido nombrada, con carácter provisional, Inspectora Jefe de esta provincia, doña María Bedate Bedate, de la plantilla de Zamora, cesa en dicho cargo el Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario, don Antonio C. Floriano Cumbreño, que accidentalmente lo venía desempeñando.

Como consecuencia de las alteraciones que ha sufrido la plantilla de la Inspección de esta provincia, se han distribuído las zonas en la forma siguiente:

Doña María Bedate Bedate, Inspectora Jefe, sin zona. Doña María Larraga Bonora, zonas tercera y quinta.

Don Antonio de la Cámara Cailhau, zonas segunda y cuarta. Don José Ramón y Fernández Ogea, zonas primera, sexta y séptima.

Las localidades correspondientes a cada una de dichas zo-

nas son:

ZONA PRIMERA, a cargo del Inspector don José Ramón

y Fernández Ogea.

Comprende los pueblos de Cáceres, Brozas, Aldea del Cano, Aliseda, Arroyo de la Luz, Casar de Cáceres, Malpartida de Cáceres, Sierra de Fuentes, Torreorgaz, Torrequemada, Aldea-Moret, Garrovillas, Hinojal, Monroy, Navas del Madroño, Santiago del Campo, Talaván, Benquerencia, Botija, Torremocha y Santa Marta de Magasca. Total, 143 escuelas.

ZONA SEGUNDA, a cargo del Inspector don Antonio de

la Cámara Cailhau.

Comprende los pueblos de Aldeanueva de la Vera, Collado, Cuacos, Garganta la Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jaraiz, Jarandilla, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón, Robledillo de la Vera, Talaveruela, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar, Villanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Cabezavellosa, Cabezuela, Cabrero, Casas del Castañar, Gargüera, Jerte, Navaconcejo, Oliva, Plasencia, Piornal, Tejeda, Tornavacas, Torno, Valdastillas, Rebollar y Villar de Plasencia. Total, 148 escuelas.

ZONA TERCERA, a cargo de la Inspectora doña María

Larraga Bonora.

Comprende los pueblos de Coria, Grimaldo, Holguera, Riolobos, Torrejoncillo, Arco, Cañaveral, Casas de Millán, Pedroso, Portezuelo, Garciaz, Casas de Mirabete, Mirabel, Serradilla, Villareal de San Carlos, Aldeacentenera, Aldea del Obispo, Conquista, Deleitosa, Herguijuela, Jaraicejo, Madro-

ñera, Torrecillas de la Tiesa, Torrejón el Rubio, Berzalejo, Trujillo, Huertas de Animas, Belén, La Magdalena, Pago de San clemente. Total, 117 escuelas.

ZONA CUARTA, a cargo del Inspector don Antonio de

la Cámara Cailhau.

Comprende los pueblos de Alía, La Calera, Berzocana, Cabañas, Navezuelas, Retamosa, Roturas, Solana, Cañamero, Guadalupe, Robledollano, Almaraz, Belvís de Monroy, Casas de Belvís, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Carrascalejo, Casatejada, Castañar de Ibor, Fresnedoso, Garvín, El Gordo, Higuera de Albalá, Majadas, Mesas de Ibor, Millanes, Navalmoral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Romangordo, Saucedilla, Serrejón, Talavera la Vieja, Talayuela, Toril, Torviscoso, Valdecañas, Valdehúncar, Valdelacasa, Villar del Pedroso, Navaentresierra, Galisteo y Malpartida de Plasencia. Total, 118 escuelas.

ZONA QUINTA, a cargo de la Inspectora doña María La-

rraga Bonora.

Comprende los pueblos de Abertura, Alcollarín, Campo Lugar, Logrosán, Madrigalejo, Zorita, Albalá, Alcuéscar, Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Casas de Don Antonio, Montánchez, Salvatierra de Santiago, Torre de Santa María. Valdefuentes, Valdemorales, Zarza de Montánchez, La Cumbre, Escurial, Ibahernando, Miajadas, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Ruanes, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Villamesías. Total, 118 escuelas.

ZONA SEXTA, a cargo del Inspector don José Ramón y

Fernández Ogea.

Comprende los pueblos de Alcántara, Ceclavín, Estorninos, Mata de Alcántara, Piedras Albas, Villa del Rey, Zarza la Mayor, Cachorrilla, Calzadilla, Campo (Villa), Casas de Don-Gómez, Casillas de Coria, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Huélaga, Moraleja, Morcillo, Pescueza, Portaje, Pozuelo, Acehuche, Cilleros, Perales, Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herreruela, Membrío, Salorino, Santiago de Carbajo, Valencia de Alcántara, La Borrega, El Pino, Casiñas de Arriba, Las Huertas, El Corchero, Estación, Jola, San Pedro, Virgen de la Cabeza, Las Lanchuelas, Fontanera y Cansa. Total, 123 escuelas.

ZONA SEPTIMA, a cargo del Inspector don José Ramón

y Fernández Ogea.

Comprende los pueblos de Villanueva de la Sierra, Abadía, Aceituna, Ahigal, Aldeanueva del Camino. Baños, Casar de Palomero, Azabal, Pedro Muñoz, Casas del Monte, Cerezo, Garganta de Béjar, Gargantilla, Granadilla, Granja de Granadilla, Guijo de Granadilla, Hervás, Jarilla, Marchagaz, Mohedas, Pa

lomero, Pesga, Ribera Oveja, Santa Cruz de Paniagua, Bronco, Santibáñez el Bajo, Segura, Zarza de Granadilla, Acebo, Cadalso, Descargamaría, Eljas, Gata, Hernán Pérez, Hoyos, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Torrecilla de los Angeles, Torre de Don Miguel, Valverde del Fresno, Villamiel, Trevejo, Villasbuenas, Aldehuela, Carcaboso, Montehermoso y Valdeobispo. Total, 141 escuelas.

Los señores Maestros dirigirán su correspondencia oficial

al Inspector encargado de la Zona, en esta forma:

Sr. Inspector de Primera Enseñanza.—Zona X (la que corresponda).—CACERES.

NOTA: Se recuerda a los Sres. Maestros que el «Boletín de Educación», es propiedad de la Escuela, debiendo conservarse en la misma los números que se vayan publicando.